

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 675/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento en procedimiento Rol F-028-2018

FECHA : 27 de octubre de 2020

Con fecha 22 de agosto de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2018, mediante la formulación de cargos en contra de la sociedad Comercial y Proveedora del Sur Limitada (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento “Provesur PLC”, ubicado en Av. Guido Beck de Ramberga N° 882, comuna de Padre Las Casas, región de La Araucanía, por el incumplimiento de los artículos 21 y 23 del D.S. N° 78/2009 y el D.S. N° 10/2013, consistentes en: “1. El titular no realizó la medición de sus emisiones de MP, mediante un muestreo isocinético de la caldera durante el año 2016; 2. El titular no remitió el informe técnico de la siguiente caldera, de acuerdo al requerimiento de información realizado en acta de inspección ambiental de fecha 13 de septiembre de 2017: Caldera marca ATMOS, año de fabricación 2007 y potencia 45 KW”. Esta resolución fue notificada por carta certificada con fecha 27 de agosto de 2018, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”).

Con fecha 6 de septiembre de 2018, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción contenido en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-028-2018 y retornar así al cumplimiento normativo. En virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 3/Rol F-028-2018, de fecha 7 de diciembre de 2018, se aprobó el PdC presentado y se ordenó suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2018. Esta resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada con fecha 21 de diciembre de 2019.

Del mismo modo, en la misma Resolución Exenta N° 3/Rol F-028-2018 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Respecto del plan de acciones propuesto por la titular, es posible indicar que para la Infracción N° 1 la principal acción comprometida (**Acción N° 1**) consistió en la realización de una medición isocinética a la caldera a pellet marca ATMOS N° fábrica 8595183300686; N° serie 1161581, año de fabricación 2008, y N° de registro N° 1135 SEREMI Salud de La Araucanía, cumpliendo con los valores de concentración máxima de emisión de material particulado para fuentes nuevas según el artículo N° 20 del D.S. 78/2009. La **Acción N° 3** consistió en la implementación de medidas para cumplir con los valores de concentración máxima de emisión de material particulado para fuentes nuevas según el artículo N° 20 de D.S. 78/2009 y la realización de una medición isocinética por una ETFA, de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 de D.S. N° 78/2009. Por su parte, la **Acción N° 2** (así como su forma de cumplimiento alternativo, **Acción N° 4**), apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al uso del medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC.

Para la infracción N° 2 se propuso realizar el informe técnico de la caldera y complementar su incorporación al registro regional de la SEREMI de Salud de La Araucanía (**Acción N° 5**).

Una vez aprobado el PdC, DFZ remitió el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “Provesur PLC” con sus respectivos anexos (en adelante, “IFA”), contenido en expediente DFZ-2019-421-IX-PC, individualizando las acciones comprometidas con sus respectivos plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del PdC.

En la siguiente tabla se detalla el análisis realizado por DFZ a las acciones y medios de verificación entregadas por la titular.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Realización de medición isocinético a caldera a pellet marca ATMOS N° fábrica 8595183300686 ; N° serie 1161581, año de fabricación 2008, y N° de registro N° 1135 SEREMI Salud de La Araucanía, cumpliendo con los valores de concentración máxima de emisión de MP para fuentes nuevas según el artículo N° 20 del D.S. 78/2009.	60 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC, 14-03-2019.	-Inicial: No aplica -Avance: Informe de cotización y fecha de programación de la medición por la ETFA. -Final: Se adjuntará copia de informe técnico de ejecución de la medición isocinético por parte de la ETFA y comprobante de recepción de dicho informe al MINSAL.	Esta acción se lleva a cabo por el titular (conforme), quien presenta la copia del informe del muestreo isocinético y los respaldos de la gestión respectiva (ver el reporte de la acción N° 1 en Anexo 3). Cabe informar que, para realizar el respectivo muestreo isocinético por una ETFA, es imperante que la caldera esté inscrita en los registros del MINSAL y poseer la declaración de emisiones de acuerdo al D.S. 138/2005 del MINSAL. No obstante, para información del presente informe y debido a que el reporte presentó impedimentos para ser cargado dentro de plazo, el titular presenta al respecto la siguiente información en el SPDC (textual): <i>“Debido a que no alcanzamos a recibir aprobación del Permiso Sectorial 138, tramitado a través de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) - Ministerio del Medio Ambiente, no se pudo realizar la medición isocinético programada para el 12-03-2019, sin este permiso sectorial aprobado, la medición tomada quedaría nula.</i> <i>Por esta razón, y ya con el permiso sectorial aprobado al día de hoy; se reprograma la medición isocinética con el laboratorio respectivo, para el día 15-04-2019 a las 10 AM. Con la finalidad de cumplir con el SPDC, lo antes posible.</i> <i>Dado que el origen de la modificación de fechas no estuvo relacionado con una negligencia u omisión nuestra, sino con un permiso tramitado ante la SMA, del que no se había recibido la aprobación”.</i>
2	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el	28 de marzo de 2019	-Inicial: No aplica -Avance: No aplica -Final: No aplica	Se puede verificar y acreditar esta acción en el sistema de programas de cumplimientos (SPDC), los comprobantes de envío (creación) y validación del programa de cumplimiento cargados por el Titular “Comercial y Provedora del Sur Ltda.”. Además, el titular presenta la documentación a través de oficina de partes de la SMA región de La Araucanía. Ver comprobantes de envío y validación en Acción N° 2 del Anexo 3 del presente informe.

	<p>SPDC. Dichos medios de verificación consistirán en fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas y órdenes de servicios de ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en Programa de Cumplimiento.</p>													
3	<p>Implementación de medidas para cumplir con los valores de concentración máxima de emisión de MP para fuentes nuevas según el artículo N° 20 de D.S. 78/2009 y realización de medición isocinética por una ETFA, de acuerdo a lo indicado en el artículo 21 de D.S. N° 78/2009.</p>	<p>28 de marzo de 2019.</p>	<p>-Inicial: Se informa con las medidas implementadas, informe técnico de la medición isocinética realizada y factura de dicha medición. -Avance: Se enviará un consolidado de lo informado en los reportes de avance -Final: Se informa con las medidas implementadas, informe</p>	<p>Se puede verificar en el informe de muestreo isocinético, efectuado por la ETFA Axis Ambiental SpA., que de acuerdo a los resultados de MP corregido, el titular da cumplimiento a los límites máximos establecidos en el artículo N° 20 del D.S. 78/2009 del MMA (56 mg/m³N). A continuación, en tabla N° 1 se presenta un resumen con los resultados del muestreo, efectuado en la caldera a Pellet marca ATMOS, número de registro 1135 Seremi de Salud La Araucanía:</p> <p>Tabla 1. Revisión de informe isocinético efectuado por ETFA Axis Ambiental SpA.</p> <table border="1" data-bbox="812 1814 1490 2030"> <thead> <tr> <th>Fuente</th> <th>Registro MINSAL</th> <th>Fecha medición</th> <th>MP corregido (mg/m³N)</th> <th>Carga (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caldera a pellet</td> <td>1135</td> <td>15-04-2019</td> <td>29,0</td> <td>97,6</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se verifica además que el titular carga una factura (factura N° 57), del proveedor "Robles Chifferli Servicios Técnicos Ltda.", por trabajos de mejora y mantención en la Caldera (Rodamiento transportador y cámara de combustión). Ver en acción N° 3 del Anexo 3 del presente informe.</p>	Fuente	Registro MINSAL	Fecha medición	MP corregido (mg/m ³ N)	Carga (%)	Caldera a pellet	1135	15-04-2019	29,0	97,6
Fuente	Registro MINSAL	Fecha medición	MP corregido (mg/m ³ N)	Carga (%)										
Caldera a pellet	1135	15-04-2019	29,0	97,6										

			técnico de la medición isocinética realizada y factura de dicha medición.	
4	Entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	28 de marzo de 2019.	-Inicial: Copia de la entrega efectuada a través de la Oficina de Partes con timbre de ingreso respectivo. -Avance: No aplica -Final: Copia de la entrega efectuada a través de la Oficina de Partes con timbre respectivo.	El titular carga el PDC aprobado en el sistema de la SMA, el cual es validado con fecha 10 de enero de 2019 por esta Superintendencia. El titular informa en su reporte lo siguiente (textual): <i>“Debido a que no alcanzamos a recibir aprobación del Permiso Sectorial 138, tramitado a través de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) - Ministerio del Medio Ambiente. No se pudo realizar la medición isocinético programada para el 12-03-2019, sin este permiso sectorial aprobado, la medición tomada quedaría nula. Por esta razón, y ya con el permiso sectorial aprobado al día de hoy; se reprograma la medición isocinética con el laboratorio respectivo, para el día 15-04-2019 a las 10 AM. Con la finalidad de cumplir con el SPDC, lo antes posible. Dado que el origen de la modificación de fechas no estuvo relacionado con una negligencia u omisión nuestra, sino con un permiso tramitado ante la SMA, del que no se había recibido la aprobación”</i> . Al respecto, se presenta en la oficina de partes de la SMA región de La Araucanía, Carta con fecha 29 de mayo de 2019, donde adjunta el informe de muestreo isocinético ejecutado por la ETFA Axis Ambiental SpA, código ETFA: 018-01 (ver acción 4 en Anexo 3 del presente informe).
5	Realizar informe técnico de la caldera marca ATMOS, año de fabricación 2007 y potencia 45 kW y complementar su incorporación al registro regional de la SEREMI de Salud de La Araucanía.	30 de mayo de 2018.	-Inicial: Se acompaña al presente Programa de Cumplimiento copia del respectivo documento del MINSAL y respectivo informe técnico ingresado al mismo ministerio.	El titular presenta copia del informe técnico individual de su caldera, adjunto en el mismo informe del muestreo isocinético realizado por la ETFA Axis Ambiental SpA. Ver el reporte de acción N° 5 en Anexo 3 del presente informe.

Fuente: Informe DFZ-2019-421-IX-PC.

Finalmente, el IFA concluye que las acciones y metas establecidas en el PdC se encuentran concluidas y ejecutadas conforme en su totalidad.

El artículo 2 letra c) del D. S N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, define ‘Ejecución satisfactoria’ como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 del D. S N° 30/2012, dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC, que *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*, según lo preceptuado en el inciso sexto del Artículo 42 de la LO-SMA.

La **Acción N° 1** consistente en la realización de una medición isocinética la caldera a pellet, cumpliendo con los valores de concentración máxima de emisión de MP para fuentes nuevas según el artículo N° 20 del D.S. 78/2009, fue ejecutada satisfactoriamente, retornando así al cumplimiento de la normativa ambiental. El cumplimiento de esta acción permite alcanzar el objetivo principal detrás del PdC aprobado.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción la titular acompañó copia del informe del muestreo isocinético y los respaldos de la gestión respectiva. Lo anterior, permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

La **Acción N° 3** fue ejecutada satisfactoriamente, acreditando la implementación de medidas para cumplir con los valores de concentración máxima de emisión de MP para fuentes nuevas según el artículo N° 20 del D.S. N° 78/2009 y la realización de una medición isocinética por una ETFA. El cumplimiento de esta acción se verifica en el informe de muestreo isocinético, efectuado por la ETFA Axis Ambiental SpA, que de acuerdo a los resultados de MP corregido, se da cumplimiento a los límites máximos establecidos en el artículo N° 20 del D.S. N° 78/2009 (56 mg/m³N₉). Además, se verifica que la titular realizó trabajos de mejora y mantención en la caldera (rodamiento transportador y cámara de combustión). Lo anterior, permite dar por acreditada la ejecución satisfactoria de esta acción.

Por su parte, y en lo que respecta a las **Acciones N° 2 y N° 4**, la titular procedió efectivamente a cargar su PdC en la plataforma SPDC, y posteriormente, a reportar el cumplimiento de las acciones incluyendo los medios de verificación comprometidos, como consta en dicha plataforma y ha sido refrendado por DFZ. Por lo que resulta posible concluir la ejecución satisfactoria de ambas acciones.

La **Acción N° 5** consistente en la realización de un informe técnico de la caldera y complementar su incorporación al registro regional de la SEREMI de Salud de La Araucanía, fue ejecutada satisfactoriamente, retornando así al cumplimiento de la normativa ambiental.

En este sentido, habiendo sido evaluadas la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas, se debe concluir que el PdC implementado por la titular ha sido ejecutado satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, se remite el expediente Rol F-028-2018, para su análisis. Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-028-2018 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2019-421-IX-PC, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Emanuel Ibarra Soto

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-028-2018.

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Luis Muñoz, Jefe Oficina Región de la Araucanía.